



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 057-A-GADMY-2016

Señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YACUAMBI

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.

1.1. El 23 de noviembre del 2015, a las 14h00, se reúnen la Junta General de Remates con los oferentes, para realizar la apertura de sobres y adjudicación de bienes a rematarse de los bienes municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en la que se RESUELVE. Adjudicar al oferente Sr. IVAN VLADIMIR VILLEGAS AREOAJAS, que oferta por la camioneta Toyota Hilux 4x4 doble cabina, 2.400.C.C, por un valor de 4.360.00, siendo el único bien a rematarse.

1.2. A los 11 días del mes de marzo del 2016, la junta General de remates, se reúnen para tratar el siguiente orden del día. 1.- Palabras del licenciado Naún Montaña Armijos. 2.- Apertura de ofertas para calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor. 3.- comunicar al señor Alcalde, sobre el remate de bienes muebles. En el segundo punto se trata sobre la APERTURA DE OFERTAS PARA CALIFICARLAS Y ADJUDICAR LOS BIENES AL MEJOR POSTOR, y a lo que el señor secretario informa a la junta de remates que no se han presentado ofertas por ningún bien mueble, en vista de que se han realizado las publicaciones en el diario la hora, los días 25, 26 y 29 de febrero del presente año así como los carteles correspondientes.

1.3. El día 16 de junio del 2016 a las 15h10, se procede a realizar el acta de adjudicación del remate por venta directa del tractor Caterpillar D6D, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, al oferente señor Luis Gerardo Ordoñez Ascaribay, en vista de que ha cancelado en efectivo la totalidad del TRACTOR CATERPILLAR D6D, el valor de USD 9,637.00

II.- COMPETENCIA

El Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, claramente expresa lo siguiente: **“Potestad ejecutiva.-** Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo



toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”

III.- CONSIDERACIONES.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, “La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para el uso en la entidad y que se hallen en poder de la misma a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad”;

Que, de conformidad con el artículo 22 del reglamento en mención en dice: “Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.”;

Que, el artículo 23 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: “Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar pero son susceptibles de venta, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado”;

Que, el artículo 26 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: “El remate de bienes muebles podrá efectuarse al martillo, con la concurrencia de la máxima autoridad o su delegado; el titular de la Unidad Financiera o su delegado; el Titular de la Unidad Administrativa o su delegado; el martillador público que será uno de los que conste en la lista de idóneos a las que se refiere el art. 308 del Código Orgánico de la Función Judicial. A juicio de la máxima autoridad podrá realizarse el remate de bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, previa decisión de la máxima autoridad, expresada por escrito.

Que, el artículo 55 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: “Podrá efectuarse la venta directa de bienes muebles cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere interesados o las ofertas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo.

La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, a base del informe motivado del titular de la unidad encargada del control de bienes o quien haga sus veces, en el cual se indique haber ocurrido el supuesto señalado en el inciso anterior”;



Que, el artículo 67 del reglamento en mención en el párrafo anterior señala: “si los bienes fueron declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someterse a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán los vehículos, equipos caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejados, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad u organismo”;

Que, Art. 68 del mismo Reglamento en análisis dice: “El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- La copia de la papeleta del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.
- El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.
- Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.



Que, Art. 1 del Reglamento de Chatarrización de bienes Inservibles, Sector Público dice que: “El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 2 del reglamento de Chatarrización dice: “Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrizacional proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.

Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable.

El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Que, el Art. 3 del mismo Reglamento de Chatarrización manifiesta que: “El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad



y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.

Que, Art. 4 del mismo Reglamento de Chatarrización dice: “Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso;
- b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda;
- c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrización y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,
- d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales.

Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva.

El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 10330 del 27 de julio de 2010, expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se dispuso: Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

Que, con Circular Nro.MIPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, la Dra. Silvana Peñaherrera, Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en relación con el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009, informa que “La institución pública, una vez haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente de egreso y baja de los bienes obsoletos, notificará al Ministerio de Industrias y Productividad el inicio del proceso de chatarrización para lo cual entregará el listado en



forma física y digital, de los bienes antes referidos, copia de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad declarando la decisión de chatarrizar, del informe técnico correspondiente, y de la comunicación correspondiente recibida en la Controlaría General del Estado;

Que, con Circular Nro. MIPRO-SDI-2015-0006-C de 10 de septiembre de 2015, el Econ. Alexis Dimitri Valencia Moreno, Subsecretario de Desarrollo Industrial, informa: “El Ministerio de Industrias y Productividad, en aplicación del Decreto Ejecutivo 1791-A, que lo designa como coordinador de los procesos de chatarrización de bienes del sector público y que establece que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público; emitió el Acuerdo Ministerial 10-330 publicado el 27 de julio de 2010 en el Registro Oficial No. 244 con el fin de dar operatividad a dicho Decreto Ejecutivo.

Así mismo, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante la circular No. MIPRO-SIPIT-2012-0049-C del 3 de julio de 2012 emitió el instructivo para ejecutar los procesos de chatarrización, el cual es reemplazado por el presente documento.”

Que mediante oficio Nro. 0510-GADsMCY-A-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, el señor Alcalde Jorge Rodrigo Sarango Lozano Alcalde del Cantón Yacuambi, se dirige al Mgs. Mario Paz Ocampo Director del Distrito 19D01 Yacuambi Zamora –Educación, a la señora Laura Velepucha Morocho Presidenta de la Junta Parroquial de Tutupali, y al señor Pablo Fabián Chalán Tene Presidente de la Junta Parroquial de la Paz, y en la que pone a consideración el detalle de los bienes de la institución Municipal, la misma que consiste en un volquete SCANIA año 1995 y una PALA JHON DEERE 544BB, declarados como obsoletos, en caso de requerir se tramitará la donación en beneficio de la institución...

Mediante oficios Nro. 229-GADPQRLPAZ-Y-ZCH-2016, de fecha 31 de octubre del 2016, el señor Pablo Chalan Tene Presidente del GAD PQ Rural de la Paz, en la que manifiesta que no requieren de ningún tipo de maquinaria pesada de vuestra instancia por cuanto no están en la capacidad de asumir gastos generados al mantenimiento de la misma.

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ7-19D01-2016-1977-O, de fecha 19 de octubre del 2016, el Mgs. Mario Rigoberto Paz Ocampos Director Distrital de Educación 19D01 Yacuambi-Zamora, en su oficio manifiesta lo siguiente: que no es de nuestro interés recibir dichos bienes bajo ninguna figura legal.



Mediante oficios Nro. 220-GADPRT -2016, de fecha 25 de octubre del 2016, la señora Laura Velepucha Presidenta del Gobierno Parroquial de Tutupali, en la que manifiesta que no es de interés recibir dichos bienes bajo ninguna figura legal.

Que, mediante oficio Nro. 238-UATH-GADMCY-016, de fecha 22 de noviembre del 2016, la Analista de Talento Humano, emite el informe técnico de la constatación del estado de los bienes en mal estado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, previo al proceso de chatarrización.

V. Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de **ALCALDE**, y como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi. **RESUELVE.- PRIMERA.-** Dar de baja a los bienes muebles (equipos caminero) 1.- Volquete SCANIA año 1986, 2.- Pala JOHN DEERE 544BB, con las siguientes características:

1) Volquete SCANIA año 1986.

- Tipo de bien: VOLQUETE
- Marca: SCANIA
- Modelo: 112H
- Año de fabricación: 1986
- Número de motor: SIN MOTOR
- Número de Chasis: 3223361
- Color: NARANJA
- Tipo: T112 H 4X2 42
- Estado: MALO
- Capacidad: 8 m3

2) Pala JOHN DEERE 544BB

- Tipo de bien: PALA CARGADORA
- Marca: JOHN DEERE
- Año de fabricación: 1984
- Número de motor serie: 544779T
- Número de Chasis: 359001T
- Modelo: 544BB
- Color: AMARILLO
- Tipo: 6414TT02
- Estado: MALO

Los mismos que se encuentran obsoletos para la chatarrización en el canchón municipal del GAD Municipal de Yacuambi, de acuerdo los Informes Técnicos de los bienes obsoletos emitido por las diferentes comisiones; y, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.- **SEGUNDA.-** Disponer al Departamento Financiero en coordinación con Tesorería y Guardalmacén, para que realicen el trámite administrativo correspondiente, para la chatarrización de los bienes muebles (equipo caminero) Volquete



SCANIA año 1986 y Pala JOHN DEERE 544BB, que se encuentran obsoletos en el canchón municipal.- **TERCERA.-** Informar al Ministerio de Industrias y Productividad de la baja de los bienes en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 7 de julio de 2009 y del oficio Circular Nro. MJPRO-SIPIT-2012-0007-C de 22 de febrero de 2012, correspondientes al proceso de chatarrización, y en concordancia con los artículos 67, 68 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y Arts. 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Chatarrización de bienes Inservibles, Sector Público, del cual se deberá remitir información digital, que comprenda el detalle de los bienes chatarrizados, material, cantidad, volumen aproximado, copia del informe técnico y de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad declarando la decisión de chatarrizar, acta de entrega-recepción firmada conjuntamente con la empresa fundidora y copia de la papeleta de depósito realizado a la cuenta única del Tesoro Nacional.- **CUARTA.-** De la presente resolución encárguese al Departamento Financiero y Guardalmacen.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los veinticinco días del mes de noviembre del 2016.-HAGASE SABER Y CUMPLASE.

Señor. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

